

en México, á 21 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 423, expedida á favor del Sr. Gerard Beekman.

Queda registrada esta patente bajo el número 423 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en máquinas para cosechar el algodón, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 93."

México, Marzo 23 de 1893

Anotada á fojas 16 del libro respectivo, con el número 121.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893

NUMERO 347.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rafael Manrique de Lara, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra titulada "Cultivo del Naranja;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Hacienda de Cañada Grande, Marzo 16 de 1893.—El Agente Honorario del Ministerio de Fomento, *Rafael Manrique de Lara*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha 16 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Cultivo del Naranja;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 28 de 1893.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Rafael Manrique de Lara.

Es copia. México, Marzo 28 de 1893.—*J. N. Garcia*,  
Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 88.—Abril 13 de 1893.

NÚMERO 348.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Theodomiro Manzano, ante vd. con el debido respeto expone:

Que es autor de una obra titulada "Geografía del Estado de Hidalgo;" y deseando que ella no sea reproducida, lo que perjudicaría mis intereses,

A vd. declaro que me reservo el derecho de propiedad que me corresponde como autor de dicha obra, conforme al artículo 1,234 del Código Civil, teniendo el honor de adjuntar dos ejemplares de la referida obra como lo previene la ley.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 20 de 1893,  
*Theodomiro Manzano*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito con el título de "Geografía del Estado de Hidalgo;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Marzo de 1893.—*Barandá*.—Rúbrica.—C. Theodomiro Manzano.—Pachuca.

Es copia. México, Marzo 21 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Abril 13 de 1893.

NÚMERO 349.

Circular.

Administración general de la Renta del Timbre.—México.

A fin de obviar las dificultades que se presenten para las ventas de tabacos, menores de un kilogramo que no fueron tomadas en consideración por el Reglamento de la ley de la materia, fechado el 10 de Diciembre del año próximo pasado, la superioridad ha dispuesto las siguientes modificaciones á dicho Reglamento, aprobadas por el Presidente de la República:

1.<sup>a</sup> El tabaco cernido, picado, en hebra ó de mascar, se timbrará á razón de veinte centavos por paquete de un kilogramo de peso neto, si fuere nacional, y de cuarenta centavos si fuere extranjero. El rapé nacional pagará veinticinco centavos y el extranjero cincuenta, por paquete, bote ó botella de un kilogramo peso neto. Los múltiplos, medios kilogramos y fracciones de kilogramo pagarán la cuota proporcional que corresponda conforme á la siguiente prevención.

2.<sup>a</sup> Cuando los bultos ó paquetes de tabaco cernido, picado, en hebra ó de mascar y los paquetes, botes ó botellas de rapé contengan kilogramos completos, se timbrarán con las estampillas íntegras especiales que establecen los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> del Reglamento de 10

de Diciembre del año próximo pasado; y cuando contengan fracciones de kilogramo, por cada medio kilogramo ó fracción menor se usará media estampilla, quedando autorizada para sólo ese caso, la división de las mencionadas estampillas, la cual se hará por mitad y en sentido vertical.

3ª Estas medias estampillas solo tendrán valor legal aplicadas al objeto á que se destinan por la anterior prevención, y se considerarán como no puestas en cualquiera otra envoltura ó envase de tabacos; y aún en las de tabaco cernido, picado, en hebra ó de mascar, ó rapé, que no contengan medios kilogramos ó fracciones de kilogramo.

4ª Timbrados los paquetes de tabaco cernido y los paquetes, botes ó botellas de rapé, en la forma que establecen estas modificaciones al citado Reglamento, los expendedores podrán vender uno y otro artículo en fracciones ó múltiplos sin causa de nuevo pago.

Comunicólo á vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Abril 6 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Num. 84.—Abril 8 de 1893.

NUMERO 350.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

La Secretaría de Hacienda con fecha 9 del mes actual me dice:

“El Presidente de la República ha tenido á bien disponer en acuerdo de esta fecha, que esa Secretaría al digno cargo de vd. se sirva recomendar á los Jueces de lo Civil y Menores del Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California, que de preferencia despachen los asuntos de testamentarías é intestados, aprobando á la mayor brevedad, las liquidaciones que en ellos se practiquen por las pensiones que corresponden al Fisco Federal y den á esta Secretaría con toda oportunidad, el aviso á que se refiere el artículo 24 de la ley de 17 de Diciembre último.”

Y lo transcribo á vd. para su inteligencia, recomendándole el cumplimiento de la resolución inserta.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de 1893.—*Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 88.—Abril 13 de 1893.

## NUMERO 351.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

Habiendo manifestado la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que no se cumple con la disposición relativa á que las autoridades judiciales pongan en la cubierta de los telegramas dirigidos al Director del Ramo, la simple inscripción de "Telegrama;" el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se recomiende el cumplimiento de la circular de esta Secretaría, núm. 35, que á la letra dice:

"El Secretario de Fomento, con fecha 12 del actual, entre otras cosas, dice á esta Secretaría lo siguiente:

"En consecuencia, he de merecer á vd. se sirva ordenar á las oficinas y funcionarios de su dependencia, que cuando remitan mensajes á la repetida Oficina central, se cuide de poner en el sobre la palabra "Telegrama," para que puedan abrirse desde luego por el empleado respectivo y darles curso."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de 1893.—*Baranda.*

"Diario Oficial."—Núm. 88.—Abril 13 de 1893.

## NÚMERO 352.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Agustín Díaz, ingeniero, ante vd. respetuosamente, expongo:

Que habiendo ideado y dispuesto una serie de "Esqueletos para tipos de cálculos astronómicos, meteorológicos, geodésicos y topográficos," la cual comencé á arreglar hace algunos años, con el objeto de abreviar el tiempo y facilitar el trabajo en el servicio facultativo de los ingenieros, poniendo la aplicación de las fórmulas y métodos al alcance de todas las inteligencias; y de cuya obra se da idea general en la advertencia que precede á cada volumen; deseando impedir la reproducción que del todo ó de parte de dicha obra pudiera hacer alguna otra persona, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad literaria de la citada, de la

cual acompaño los dos ejemplares que el propio Código exige.

Jalapa, Marzo 30 de 1893.—*Agustín Díaz*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd., fecha 30 de Marzo próximo pasado en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito con el título de "Esqueletos para tipos de cálculos astronómicos, meteorológicos, geodésicos y topográficos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 5 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Agustín Díaz.—Jalapa.

Es copia. México, Abril 5 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"*Diario Oficial*."—Núm. 96.—Abril 23 de 1893.

NUMERO 353.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

O. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, ante vd. respetuosamente expone: Que ha editado y publicado el wals denominado "Un Día de gloria;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad artística que me corresponden del citado wals, y del cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 13 de Marzo de 1893.—*Eusebio Sánchez*.—Rúbrica,

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 13 del actual, en que manifiesta: que ha editado y publicado el wals denominado "Un Día de gloria," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde de dicho wals; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el mismo Código ordena.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que remite del wals mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 46 de 1893.  
—Baranda.—C. Eusebio Sánchez.—Presente.

Es copia. México, Marzo 16 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Abril 22 de 1893

NUMERO 354.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª

El representante del Ferrocarril Nacional Mexicano, ha dirigido á esta Secretaría un ocurso que dice:

"Los Jueces de Distrito, al ordenar á la Compañía que se presenten los empleados de ésta para la práctica de diligencias judiciales, no explican el objeto de la citación y cuando la Compañía ha tratado de esclarecerlo, el Juez de Distrito á quien se ha preguntado, se ha mostrado indignado diciendo que no había derecho para hacer esa pregunta.

"La Compañía, al solicitar este informe, no se guía ni por el deseo de molestar á los Jueces ni por una curiosidad impertinente: *necesita averiguar cuál es el objeto de la diligencia, para que en caso de que él esté conexo con el servicio del ferrocarril, abonar su sueldo al empleado y negárselo en caso contrario*; los jueces no tienen ningún motivo fundado para rehusar ese informe, porque al darlo no hacen más que cumplir con el deber que les impone el artículo diez y seis de la Constitución, deber que no tiene más límite que el sigilo en la averiguación.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—53

“La Compañía, pues, suplica á vd. se sirva recomendar á los Jueces de Distrito que cuando se comunique á la Compañía alguna citación para la comparecencia de uno de sus empleados, se exprese en la citación el objeto concreto de la diligencia en cuanto sea esto compatible con el sigilo de la averiguación, dándose más tarde este informe cuando lo pida la Compañía, en caso de que por el momento la necesidad de mantener la reserva impida darlo.”

Y lo comunico á vd. por acuerdo del Presidente de la República, recomendándole, que si el estado y naturaleza de las diligencias lo permiten en cada caso, obsequie la indicación de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Abril 1º de 1893.  
—*Baranda.*

“Diario Oficial.”—Núm. 88.—Abril 13 de 1893.

NÚMERO 355.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Natal Pesado ante vd. respetuosamente comparezco diciendo: que acabo de pintar un cuadro al óleo que representa el acto heroico que el General Bravo llevó á cabo perdonando á los realistas cuando se le daba la noticia de la muerte de su propio padre; y deseando impedir la reproducción que del expresado cuadro pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor del cuadro referido, del cual acompaño dos diseños.

Orizaba, Marzo 28 de 1893.—*Natal Pesado.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 28 de Marzo próximo pasado, en el que manifiesta: que ha pintado al óleo un cuadro que representa el acto heroico que el General Bravo llevó á cabo, perdonando á los realistas cuando recibió la noticia de la muerte de su padre, y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde como autor del cuadro referido; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña en fotografía del expresado cuadro, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1893.  
—*Barandá*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—Por E. del O. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup>

“Diario Oficial.”—Núm. 96.—Abril 22 de 1893.

## NUMERO 356.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Lorenzo Escandón, ante vd. respetuosamente expongo: que he anotado la Ley de Organización de Tribunales vigente con las disposiciones que reforman y aclaran algunos de sus artículos, adicionándola con el análisis de cada artículo y un índice alfabético para facilitar su registro. Y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño por duplicado el ejemplar respectivo. Es justicia que con lo necesario protesto.

México, Abril 4 de 1893.—*L. Escandón*.—Rúbrica.